129

N. 1.798.034

Orden

dia y siete de Febrero se expidió carta
orden al Alcalde de Hatillo para hacer
\# saber al perjudicado Agustin Villa
nueva queda alzado el deposito del Gallo
ocupado y á su libre disposicion. Conste

Gandia

Notif. En veinte y uno de Febrero que compa
reció en mi oficio la perjudicada
\# en esta causa Eugenia Martinez, le leí
integramente, la sentencia superior que
precede, dandole copia literal; que dijo
nada y no firmó porque expresó no
saber, lo hizo á su ruego el que suscribe
conste

J. Corrado Gandia

N. 1.798.021

Cebú Febrero diez y siete de mil
ochocientos ochenta y tres.

Por recibida la precedente carta orden, copia cer-
tificada de la Sentencia Superior y Causa de su
naturaleza que se acompaña de que se
acusará recibo en la forma de estilo y agre-
garán estas diligencias á sus antecedentes;
guárdese cúmplase y ejecútese lo prevenido
por la Superioridad, y en su consecuencia no-
tifíquese á las partes el fallo Superior, requi-
riéndose al reo procesado Mateo Manzuel al
pago de la indemnizacion que se le impone, y
no verificándolo en el acto toda vez que se en-
cuentra acreditada su insolvencia sufra ade-
más de la pena principal un dia mas de arres-
to. Y teniendo en cuenta que dicho reo se
encuentra cumpliendo en la actualidad
condena por otra Causa, tráigase con las

cia por calificacion, de la pena que se ha-
lla cumpliendo en la actualidad, fecha
en que empezó á extinguirla, y el dia q.
la cumpla y con su resultado dese
cuenta. Lo mandó y firma S.S.ª doy fe.

Carlos de Garcia

José T. Gandra

Notif.on En diez y siete de Febrero lei integramente el
auto que precede y sentencia Superior que lo
motiva al S.r Promotor fiscal y le di copia
literal firma doy fe.

Enterado

Gandra

Recibo En diez y siete de Febrero se dió el reci-
bo prevenido doy fe.

Gandra

En

N. 1.798.022

Agregon. — diez y siete de Febrero agrego estas diligencias á sus antecedentes doy fé.

[signature]

Notificon. — En diez y siete de Febrero me constituí en la Real Cárcel de esta Cabecera y presente en ella el reo procesado Mateo Maisonet, le leí integramente la sentencia superior que precede, dándole copia literal y echo se le requerimiento dispuesto, respondió: que le es imposible pagar la indemnización que se le impone por carecer de recursos para ello, esto dijo y no firma por no saber, lo hizo á su ruego el que suscribe doy fé.

Ancio Ramos

[signature]

Orden [#] En diez y siete de Febrero se libró orden al Alcalde de Tlatillo para la notificación del perjudicado Agustín Villanueva doy fé.

Landr…

Orden 4 En diez y siete de Febrero se libró orden al alguacil de turno para el comparendo del procesado Pedro Pablo Tavernela y perjudicada Eugenia Martínez doy fé.

Landro

El Escribano que suscribe

[#] Certifica: que por sentencia superior su fecha veinte y dos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, dictada en el rollo de la causa número 2, seguida contra Mateo Mainnet por atentado á un agente de la Autoridad, fue condenado á tres años cuatro meses y un día de prisión correccional, accesorias, multa de trescientas setenta y cinco pesetas ó prisión subsidiaria en defecto de pago. Practicada la

N. 1.798.027 123

oportuna liquidacion por no haber hecho efectiva la multa, le correspondió por ella un mes mas de prision, formando todo tres años cinco meses y un dia, que empezó á cumplir por estar en libertad por la indicada Causa desde el dia ocho de Noviembre último, á pareciendo cumplirla el ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Arecibo á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

José I. Landra

Cuenta 4 — En diez y siete de Febrero doy cuenta á S. S.ª fé

Landra

Recib. Setiembre dieziséte de mil
ochocientos ochenta y tres.
Considerando que segun lo dispuesto
en el artículo 29 del Código penal vi-
gente, cuando el reo estuviese preso,
la duracion de las penas temporales
empezará á contarse desde el dia en
q. la sentencia condenatoria, hubiese
quedado firme, circunstancias que con-
curren en el presente caso, pues el reo
Mateo Maisonet se encuentra preso por
esta causa durante el curso de la misma.
Considerando: que no constando de au-
tos la fecha en que la sentencia superior
recaida en esta causa hubiese quedado
firme, debe empezarsele á contar el cum-
plimiento de su pena al procesado desde
la fecha de la indicada sentencia.
Considerando: que habiendo empe-
zado á cumplir su anterior condena el
reo Mateo Maisonet desde el ocho de
Noviembre último hay que rebajar de

N. 1.798.028

la que se le impone por esta el tiempo transcurrido desde dicha fecha y solamente abonársele [illegible] dias que tiene extinguidos desde el treinta de Octubre, fecha de la Sentencia Superior recaida en estos folios hasta el ocho de Noviembre referido que empezó el cumplimiento de la otra Condena, quedando por tal concepto reducida la pena impuesta al reo Mateo Maisonet á dos meses veinte y dos dias; y en su consecuencia compulsese testimonio duplicado de la Condena y demas constancias necesarias y con político oficio elévese al Exmo Sr. Gobernador General de la Provincia expidiendose orden al Alcaide de la Real Carcel de esta Cabecera á fin de que tan luego cumpla el Maisonet la condena que sufre en la actualidad, por otra causa lo mantenga en la

misma á disposicion dela referida Superior autoridad. Y á fin de acreditar en su dia el cobro delas costas en que tambien ha sido condenado dicho reo, instruyasele del montante dela tasacion del f.º 115 vto. requiriendosele á su pago ó en su defecto preste la oportuna caucion juratoria de pagar las costas que adeude cuando arribe á mejor fortuna toda vez que se haya acreditado cumplidamente su insolvencia. Y por ultimo alcese el deposito en que se encuentra el gallo ocupado y entreguese á su legitimo dueño Agustin Villanueva. Lo proveyó mandó y firma el Sr de que doy fé= Ademas Entre lineas = dijo = Vale.

Garcia Puello

José T. Gandia

Notifn. En diez y siete de Febrero lei integramente el auto que precede al Promotor fiscal de la Capital literal firma de fé

Sustituto

Gandia

Ed

N. 1.798.026

Caucion — diez y siete de Febrero, teniendo presente al pro-
cesado Mateo Marinet le instrui en forma del
montante de la caucion del fº 115 vto, requi-
4 — riendole á su pago, y como manifestase carecer
de recursos para ello prometió bajo el mas solem-
ne juramento pagar lo que adeude cuando me-
jore de fortuna; que si aun no lo hiciere quiere
y consiente se le obligue á su solucion por todo ri-
gor de derecho, obligando al cumplimiento de su
promesa los bienes que en lo sucesivo pudiera ha-
ber, esto dijo y no firma por que espresó no saber,
lo hizo á su ruego el que suscribe doy fé
Nicanor Ramos

[signature]

Mandto — En el mismo dia diez y siete de
4 — Febrero se espidió el manda-
miento dispuesto al Alcaide
y [illegible]

[signature]

dela Real Carcel de esta Cabecera

con[illegible]

Sandez

Agreg.

En el mismo dia diez y siete de Febrero agregó una boleta á continuacion con[illegible]

Sandez

Testim.

2

#

En el mismo dia diez y siete de Febrero compulsado testimonio duplicado de la condena impuesta á [illegible] Mari[illegible], y demas constancias necesarias con politico oficio se elevó al Exmo Señor Gobernador General de la Provincia segun está mandado

con[illegible]

Sandez

N. 0.377.645

cibo Junio 26 de 1882.

José F. [illegible]

N.0.711.645

Licdo. Don Eduardo Rodeyro Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Puerto Rico.

Certifico: que en el rollo Nº 1525 correspondiente á la causa Nº 43 seguida en el Juzgado de Arecibo contra Mateo Maisonet y Pedro Pablo Navarrete por hurto, se ha dictado la sentencia su tenor siguiente—

Sentencia— En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos; Vista esta causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de primera instancia de Arecibo y seguida entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra los Procuradores Don Francisco García Rivera y Don Julian Baldorioty; el primero en representacion de Mateo Maysonet de treinta años, casado, y el segundo en representacion de Pedro Pablo Navarrete de veinte y nueve años, soltero, ambos vecinos y naturales de Arecibo, zapateros y sin instruccion, por hurto de

un gallo á Agustín Villanueva; presos Mateo Mayonet y en libertad Navarrete = Siendo ponente el Magistrado Don José María Sabondo = Aceptando los Resultandos de la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Arecibo en veinte y cinco de Mayo último = 6º Resultando: que el referido Juez califica los hechos de delito de hurto, declara autor responsable del delito á Mateo Mayonet y lo condena á tres meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnizacion á Eugenia Martinez de los dos reales precio de la venta del gallo que se entregará á su dueño y al pago de la mitad de las costas; y absuelve libremente á Pedro Pablo Navarrete, con la otra mitad de costas de oficio = 7º Resultando que el Ministerio fiscal en esta segunda instancia pide la confirmacion de la sentencia consultada = 8º Resultando que los Procuradores de los procesados solicitaron el de Mateo Mayonet la reduccion de la pena y el de Pedro Pablo Navarrete, la absolucion = Aceptando los Considerandos de la referida sentencia = Vistas las disposiciones legales que

N.0 711.646

en la misma se citan = Fallamos: que re-
formando la sentencia consultada debemos
declarar y declaramos: 1º que los hechos
probados constituyen el delito de hurto, en can-
tidad menor de veinte y cinco pesetas: 2º que
es autor responsable el procesado Mateo May-
sonet: 3º que ha incurrido en la pena de
arresto mayor en su grado mínimo y medio
aplicable en su grado máximo: 4º que no
existen méritos para declarar culpable á
Pedro Pablo Navarrete; y en su consecuen-
cia debemos condenar y condenamos á dicho
procesado Mateo Maysonet á la pena de tres
meses y un día de arresto mayor, con las acce-
sorias de suspension de todo cargo y del dere-
cho de sufragio durante el tiempo de la con-
dena, á indemnizar á Eugenia Martinez
de los dos reales precio de la venta del gallo
y pago de la mitad de las costas; y absolve-
mos al otro procesado Pedro Pablo Navarrete

con la otra mitad de costas de oficio: excep-
to el depósito del gallo que se entregará
á su dueño Agustín Villanueva, y apro-
bamos el sobreseimiento dictado en el inci-
dente de embargo de bienes.= Así lo por es-
ta nuestra sentencia la pronunciamos y
mandamos y firmamos = Ramon Mª
Moreno= Rafael de Zaráte= Miguel de
Comesaña= José Mª Sabonido= Publica-
cion= Leida y publicada fué la anterior
sentencia por el Señor Magistrado Don
José Mª Sabonido en la audiencia de
hoy treinta de Octubre de mil ochocien-
tos ochenta y dos= Eduardo Rodriguez.

Y para remitir con la causa al Juz-
gado de primera instancia de Arecibo,
pongo la presente en Puerto Rico á diez de
Noviembre de mil ochocientos ochenta y
dos= Enmendº: Navarrete= xi= condenar=
condenamos= Así vale= Testado= lo= No vale=
[illegible]

Eduardo Rodriguez

...DE PUERTO...

Nº 1.798.721

cibo Febrero veinte y uno de
mil ochocientos ochenta y tres

Visto lo expuesto por el Alguacil expí-
dase oficio al Alcalde de esta Villa para
que se busque á Pedro Pablo Navarrete por
los campos de esta jurisdiccion, procurán-
dole su comparecencia. Lo mandó y fir-
ma S.Sª doy fe

Ledesma

José F. Landra

Notif. En el mismo dia veinte y nueve de febrero
leí integramente el auto que precede
al Sr. Promotor fiscal dandole copia
literal firma doy fe

[signature]   Landra

Oficio En veinte y uno de Febrero se espidió
4 el oficio dispuesto doy fe

Gündín

Cuenta En veinte y tres de Febrero doy cuenta
al Señor Juez accidental doy fe

Gündín

Decreto Febrero veinte y tres de
mil ochocientos ochenta y tres

Recuérdese al Alcalde de Hatillo el pron-
to cumplimiento y devolucion de la
orden pendiente, informando el moti-
vo de la demora. Lo mandó y firma
el Señor Juez accidental doy fe

Jiménez

José J. Gündín

N. 1.798.734

Notif. veinte y tres de Febrero, leí íntegramente el auto que precede al Sr Promotor fiscal y le di copia literal firma doy fe.

Enjuto — Arnedo

Recado. En el mismo día veinte y tres de Febrero se espidió el recado dispuesto doy fe.

Arnedo

Consta. En el mismo dia veinte y tres de febrero devuelta que fué la orden pendiente por disposicion del Señor Juez accidental se remitió de nuevo al Alcalde de Habillo para su cump-

plimiento de que doy fe

Landa

Const.ª

Devuelta la otra órden pendiente hoy veinte y tres de Febrero, por disposi ción del Señor Juez se remitió de nuevo al Alcalde Hatillo para su cumpli miento doy fe

Landa

3

OFICIO Aº 1882 y 83
3 C. DE PESO
N 0.092.811

98.

cinco de Enero y cumpliendo lo dispuesto, expedí copia certificada del acta que precede al Sr. Registrador de la propiedad de este distrito: certifico.

[rúbrica]

En cinco de Enero expedí copia certificada del acta anterior para su remision á la Superioridad: certifico.

[rúbrica]

En siete de Enero y con atento oficio se elevó á la Superioridad la copia certificada expedida: certifico.

[rúbrica]

N. 0.378.567 99.

En la Villa de Arecibo á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, siendo las siete de la mañana Don Manuel Roso y Santilario, Juez Municipal, y accidental de primera Ynstancia de este partido, delegado de la Presidencia de la Real Audiencia, asistido de mi el Secretario, se constituyó en la Oficina del Registro de la propiedad sita en la calle del General Pavia, número veinticuatro, con el fin de practicar la visita trimestral á que se refiere el Artículo 277 de la Ley hipotecaria y el 332 del Reglamento general para su aplicación.

Examinados en su consecuencia todos los libros que lleva el Señor Registrador, no hay documentos pendientes de inscripcion, y el estado del archivo resultó:

Primero: Que los asientos de presentacion verificados durante el trimestre y las fechas de las notas puestas al márgen de los mismos son las que aparecen del siguiente cuadro:

Núme

ro del Diario	Fecha del asiento del Diario		Fecha de la nota marginal		Num.º del Diario	Fecha del asiento del Diario		Fecha de la nota marginal	
1.188	Enero	2	Enero	2	1.216	Enero	9	Enero	9
1.189	〃	2	〃	2	1.217	〃	9	〃	9
1.190	〃	2	〃	2	1.218	〃	10	〃	10
1.191	〃	2	〃	2	1.219	〃	10	〃	10
1.192	〃	2	〃	2	1.220	〃	10	〃	10
1.193	〃	2	〃	3	1.221	〃	10	〃	10
1.194	〃	3	〃	3	1.222	〃	10	〃	10
1.195	〃	3	〃	3	1.223	〃	10	〃	10
1.196	〃	3	〃	3	1.224	〃	11	〃	11
1.197	〃	3	〃	3	1.225	〃	11	〃	11
1.198	〃	3	〃	3	1.226	〃	11	〃	11
1.199	〃	4	〃	4	1.227	〃	11	〃	11
1.200	〃	4	〃	4	1.228	〃	11	〃	11
1.201	〃	4	〃	4	1.229	〃	12	〃	12
1.202	〃	4	〃	4	1.230	〃	12	〃	12
1.203	〃	4	〃	4	1.231	〃	12	〃	12
1.204	〃	4	〃	5	1.232	〃	12	〃	12
1.205	〃	5	〃	5	1.233	〃	12	〃	12
1.206	〃	5	〃	5	1.234	〃	13	〃	13
1.207	〃	5	〃	5	1.235	Enero	13	Enero	13
1.208	〃	5	〃	5	1.236	〃	13	〃	13
1.209	〃	7	〃	7	1.237	〃	13	〃	13
1.210	〃	7	〃	7	1.238	〃	14	〃	14
1.211	〃	7	〃	7	1.239	〃	14	〃	14
1.212	〃	7	〃	7	1.240	〃	14	〃	14
1.213	〃	7	〃	9	1.241	〃	14	〃	14
1.214	〃	7	〃	9	1.242	〃	14	〃	14
1.215	〃	9	Febrero	1	1.243	〃	14	〃	16

N. 0378568

Número del Diario	Fecha del asiento del Diario		Fecha de la nota marginal		Número del Diario	Fecha del asiento del Diario		Fecha de la nota marginal	
1.244	Enero	14	Enero	16	1.267	Enero	24	Enero	24
1.245	〃	14	〃	16	1.268	〃	24	〃	24
1.246	〃	14	〃	16	1.269	〃	25	〃	25
1.247	〃	16	〃	16	1.270	〃	25	〃	25
1.248	〃	17	〃	17	1.271	〃	26	〃	26
1.249	〃	17	〃	17	1.272	〃	27	〃	27
1.250	〃	17	〃	17	1.273	〃	27	〃	27
1.251	〃	18	〃	18	1.274	〃	27	〃	30
1.252	〃	18	〃	18	1.275	〃	30	〃	30
1.253	〃	18	〃	18	1.276	〃	30	〃	30
1.254	〃	18	〃	18	1.277	Febrero	1º	Febrero	1º
1.255	〃	19	〃	19	1.278	〃	1º	〃	1º
1.256	〃	19	〃	19	1.279	〃	1º	〃	1º
1.257	〃	19	〃	19	1.280	〃	3	〃	3
1.258	〃	19	〃	19	1.281	〃	3	〃	3
1.259	〃	19	〃	19	1.282	〃	3	〃	3
1.260	〃	20	〃	20	1.283	〃	4	〃	4
1.261	〃	20	〃	20	1.284	〃	6	〃	6
1.262	〃	20	〃	20	1.285	〃	7	〃	7
1.263	〃	20	〃	21	1.286	〃	7	〃	7
1.264	〃	21	〃	21	1.287	〃	7	〃	7
1.265	〃	24	〃	24	1.288	〃	8	〃	8
1.266	〃	24	〃	24	1.289	〃	8	〃	8

Número del Diario	Fecha del asiento del Diario		Fecha de la nota marginal		Número del Diario	Fecha del asiento del Diario		Fecha de la nota marginal	
1.290	Febrero	8	Febrero	8	1.318	Febrero	25	Febrero	25
1.291	id.	8	id.	8	1.319	id.	25	id.	27
1.292	id.	8	id.	9	1.320	id.	25	id.	27
1.293	id.	9	id.	9	1.321	id.	25	id.	27
1.294	id.	9	id.	9	1.322	id.	27	Marzo	15
1.295	id.	10	id.	10	1.323	id.	27	Febrero	27
1.296	id.	10	id.	10	1.324	id.	27	id.	27
1.297	id.	10	id.	10	1.325	id.	28	id.	28
1.298	id.	10	id.	11	1.326	id.	28	id.	28
1.299	id.	11	id.	11	1.327	Marzo	1°	Marzo	1°
1.300	id.	11	id.	11	1.328	id.	1°	id.	1°
1.301	id.	14	id.	14	1.329	id.	1°	id.	1°
1.302	id.	14	id.	14	1.330	id.	2	id.	2
1.303	id.	15	id.	15	1.331	id.	3	id.	3
1.304	id.	15	id.	15	1.332	id.	3	id.	3
1.305	id.	16	id.	16	1.333	id.	4	id.	4
1.306	id.	17	id.	17	1.334	id.	4	id.	4
1.307	id.	17	id.	17	1.335	id.	4	id.	4
1.308	id.	17	id.	17	1.336	id.	6	id.	6
1.309	Febrero	17	Febrero	18	1.337	id.	6	id.	6
1.310	id.	18	id.	18	1.338	id.	6	id.	6
1.311	id.	23	id.	23	1.339	id.	6	id.	7
1.312	id.	23	id.	23	1.340	id.	6	id.	7
1.313	id.	23	id.	23	1.341	id.	7	id.	7
1.314	id.	24	id.	24	1.342	id.	7	id.	7
1.315	id.	24	id.	24	1.343	id.	7	id.	8
1.316	id.	24	id.	24	1.344	id.	8	id.	8
1.317	id.	24	id.	25	1.345	id.	8	id.	8

N. 0.093.255 1

Relacion de las causas crimi-
nales con presos que cursan
por la Escribania á cargo de
Cuentas

1. Juan Bta Ramos, lesiones, pre-
so desde 14 de Abril del año ppdo
la causa en sumario, pen-
diente del parte de Sanidad
2 Rodolfo Castro, robo, preso
desde 17 de Setiembre, la cau-
sa en sumario, para pa-
sar al Diputado del Colegio
de Abogados.
3. Felix Medrano, conato
hurto, preso desde 8 de
Diciembre último, la cau-
sa en sumario, en Plena-
ria.
4. Evaristo Pachian, robo, pre-
so desde el 30 de Octubre, la
causa en sumario, pen-
diente de orden á Barcelo-
na
5. Pablo Ortiz, lesiones, preso

desde el 3 de Enero, corrien-
te, la causa en sumario
pendiente de orden del Sor.
Alcalde.

6 Juan Carlos Bar[illegible]
estafa, preso desde el 23 de
Dbre último, la causa
en sumario, pendiente
de comparecencia de testigos.

7 Cárlos ó Calixto Sanchez, vio-
lacion, preso desde 31 de
Dbre último, la causa en
sumario, pendiente de prue-
ba.

Arecibo Enero 7 de 1881

José F. Sandin

N. 0.093.606

Relacion de las causas Crimi-
nales con presos, que cursan
por esta Escribania.

1. José Julian Jimenez, preso por
lesiones desde el 7 de Enero
del corriente. Se inició la cau
sa el anterior 6, pendiente, en
sumario, de la sanidad del le
sionado.

2. José Ramon Sierra, preso por
lesiones desde el 8 del presen
te, la causa en sumario
pendiente de la sanidad del
lesionado.

3. Juan Carlos Bahilanis, preso
por estafa desde el 23 de Abril
la causa en sumario pendien
te de un exhorto á Catedral.

4. Clemente Alvarez, preso por hur
to desde el 2 de Abril último, la
causa en sumario, pendiente
de exhorto á Aguadilla.

5. José Manuel Serrano, preso por
hurto desde el 24 de Abril
último, la causa en sumario
pendiente de orden á Adjuntas

6. Adolfo Perez @ Santana, por

do por hurto desde el 26 de di-
ciembre último, hallandose en su-
mario pendiente de orden á
Hatillo.

7. Evarista Fabian, preso
por robo desde el 2 de Octu-
bre último, la causa en su-
mario, pendiente de resolucion
ó á Cabecera.

8. Juan Betancourt, preso por
lesiones desde el 14 de Octbre
último, la Causa en sumario
pendiente de la sanidad
del lesionado.

9. Pablo Ortiz, preso por lesio-
nes desde el 5 de Enero cor-
riente, la causa en sumario
pendiente de orden á Hati-
llo.

10. Calixto Sanchez, preso por
violacion desde el 31 de di-
ciembre, la causa en su-
mario pendiente de un exhor-
to á S. German.

Arecibo Enero 14 de 1882.

José T. Gandía